

DECRETO AALC

Vista propuesta del Área de Alcaldía de fecha 13 de enero del 2021, por el Alcalde, se ha dictado el día de la fecha la siguiente Resolución:

El municipio de Mutxamel cuenta con un casco urbano, dos polígonos industriales y numerosas urbanizaciones, lo que hace necesario conocer el importante flujo de vehículos que transitan desde y entre estos lugares, en aras de reforzar la seguridad vial.

En fecha 29/09/2020 se dicta providencia por la Alcaldía Presidencia en la que se dispone que se adopten las medidas oportunas para la instalación de cámaras que permitan conocer de forma directa e inmediata las circunstancias sobre el tráfico en los accesos a la población, y en aquellas vías de circulación que se estimen convenientes para controlar el tráfico, por parte del cuerpo de la Policía Local de Mutxamel, desde sus dependencias.

En fecha 13/01/2021 y N/Ref. 21000025, se emite informe por el Jefe de la Policía Local de Mutxamel según el cual, cito literal: *“Con motivo de observarse la necesidad de implementar mejoras para el control, vigilancia y disciplina del tráfico viario, se ha propuesto la instalación y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes en diversos puntos del término municipal de Mutxamel, de entre las cuales se ha iniciado la instalación en las siguientes vías y/o intersecciones atendiendo a criterios técnicos y presupuestarios:*

01	C/ Vespre, 1 (acceso Urbanización Bonalba)
02	C/ Ressel, 1 (Acceso Urbanización Bonalba)
03	C/ Almendro, 1 (Acceso Urbanización La Huerta)

En cuanto a la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico debe cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las imágenes se consideran datos de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

Considerando lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece que *“La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico, con las finalidades previstas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás normativa específica sobre la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las leyes orgánicas 3/2018, de 5 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de protección del derecho al honor, a la intimidad*

personal y familiar, y a la propia imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstas en esta Ley".

Considerando lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, establece, respecto al régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, que corresponde a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico el hecho de autorizar la instalación y uso de los correspondientes dispositivos.

Según el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Corresponde a los municipios, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad.

Considerando lo establecido en el artículo 21.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual el Alcalde ejerce la jefatura de la Policía Local,

Por todo ello, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la instalación y uso de una red de videocámaras y de reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico en las siguientes ubicaciones del municipio de Mutxamel:

01	C/ Vespre, 1 (acceso Urbanización Bonalba)
02	C/ Ressel, 1 (Acceso Urbanización Bonalba)
03	C/ Almendro, 1 (Acceso Urbanización La Huerta)

SEGUNDO.- Remitir la presente resolución al área de Secretaría a los efectos de revisión del fichero inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos denominado "Gestión Policial" cuya finalidad de los datos se destinan al desarrollo del trabajo policial y de vigilancia propios de la Policía Local de Mutxamel.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Sr. Jefe de la Policía Local, indicando que la ubicación de las cámaras deberá contar con la señalética reglamentaria, debiéndose publicar en la página web del ayuntamiento de Mutxamel el certificado de la presente resolución a efectos de dar publicidad a la ciudadanía de la presencia de las cámaras cuya instalación se autoriza.

El Alcalde

La Secretaria Acctal

(Documento firmado digitalmente)